



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 202**  
**16 de febrero del 2022**



**2022AUT-203.300.24-0202**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132, instaurada por las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría – Alcaldía Santa Catalina- Bolívar”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar y,

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres (3) empleos con tres (3) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5° y 6° Categoría.

Que las señoras **DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 23.114.350, 32.939.327 y 22.516.480, respectivamente, se inscribieron a los empleos ofertados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, de la siguiente manera:

| PARTICIPANTE                   | EMPLEO                                                      |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| DIANA ESTHER BALLESTAS PINO    | OPEC 146258, Profesional Universitario, Código 219, Grado 7 |
| NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO | OPEC 146269, Comisario de Familia, Código 202, Grado 1      |
| EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ | OPEC 146294, Profesional Universitario, Código 219, Grado 8 |

Que las mencionadas aspirantes promovieron Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, bajo el radicado No. 2021-00132, instancia que mediante auto del 16 de diciembre del 2021, resolvió admitir la acción constitucional y concedió la medida provisional solicitada por las accionantes, esto es, la de ordenar la suspensión inmediata de los efectos jurídicos del Acuerdo CNSC No. 1223 de 2021 del 29 de abril de 2021, a través del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal De Santa Catalina- Bolívar, Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de lo anterior, la CNSC expidió el Auto Nº 49 del 14 de enero de 2022, *“Por medio del cual se suspende los efectos jurídicos del Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril del 2021, en cumplimiento de la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132, Instaurada por las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría – ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR”*, en donde resolvió:

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132, instaurada por las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría – Alcaldía Santa Catalina- Bolívar”*

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Dar cumplimiento a la decisión judicial adoptada por el JUZGADO PROMISCO MU-  
NICIPAL DE SANTA CATALINA-BOLÍVAR, consistente en suspender los efectos jurídicos del Acuerdo No.  
20211000012236 del 29 de abril del 2021, hasta tanto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA  
CATALINA-BOLÍVAR profiera decisión de fondo, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2021-00132,  
impetrada por las señoras DIANA BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH  
YOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ. (...)”*

Que dentro del trámite constitucional el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina – Bolívar, mediante fallo judicial del 21 de enero de 2022 y notificada el 24 del mismo mes y año, resolvió:

*“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de igualdad de las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, por vulneración de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.*

*SEGUNDO: ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, señor MANUEL POLO SIMANCA O QUIEN HAGA SUS VECES y a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, siguientes a su comunicación, adelanten las diligencias y trámites necesarios que tiendan a EXCLUIR los cargos que fueron ofertados en el acuerdo No.1223 de 2021 del 29-04-2021, concretamente los contenidos en el art. 8, página 7, capítulo II, tabla No.1 de dicho acuerdo, para posteriormente INCLUIR en el mencionado acuerdo el número real de cargos de carrera administrativa y en provisionalidad de la planta de personal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar y que sean susceptibles de ser ofertados en el Proceso de Convocatoria a fin de proveer la cantidad real de empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, Proceso de Selección No. 2113 de 2021 – Municipios de 5ª y 6ª Categoría” expedido por La Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, ORDENAR al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, señor MANUEL POLO SIMANCA O QUIEN HAGA SUS VECES, que, en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) a su comunicación y en aras de que se viabilice el trámite ordenado en el numeral anterior, debe realizar lo siguiente:*

- Certificar bajo la gravedad de juramento ante la Comisión Nacional de Servicio Civil el número real de cargos de su planta de personal y que cargos son de Carrera Administrativa y nombrados en provisionalidad.*
- Remitir a la Comisión Nacional de Servicio Civil copia autenticada los actos administrativos de nombramiento y posesión de cada uno de los funcionarios que integran la planta de personal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar.*

*CUARTO: MANTÉNGASE la orden suspensión del Proceso de Selección No. 2113 de 2021, aprobado mediante acuerdo No.1223 de 2021 del 29-04- 2021 únicamente con relación al Municipio de Santa Catalina, Bolívar; hasta tanto la ALCALDIA de ese municipio y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL hayan efectuado el trámite ordenado en el numeral segundo de la presente providencia, es decir, haber incluido en el mencionado acuerdo el número real de cargos de carrera administrativa y en provisionalidad de la planta de personal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar y que sean susceptibles de ser ofertados en el Proceso de Convocatoria; advirtiéndose que esta suspensión no afecta de manera general el proceso de selección efectuado en otros municipios, sino únicamente el que fue objeto de estudio en la presente acción de tutela, es decir, el ordenado para el MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR. (...)”*

Que la CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 27 de enero de 2022, solicitó aclaración del fallo y de manera concomitante impugnó dicha decisión, de ahí que, mediante Auto del 11 de febrero del 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina – Bolívar, aclaró la sentencia en los siguientes términos:

*“(…)”*

*SEGUNDO: ACLARARLE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que en ninguna parte del fallo de tutela proferido en el presente asunto se empleó la palabra dejar sin efectos, sino la de suspensión, en ese sentido la orden se limitó a suspender únicamente el proceso de selección del municipio de Santa Catalina, Bolívar hasta tanto la ALCALDIA de ese municipio y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL hayan efectuado el trámite ordenado en el numeral segundo del fallo de tutela de fecha 21 de enero de 2022, es decir, incluir en el respectivo proceso de selección, el número real de cargos de carrera administrativa y en provisionalidad de la planta de personal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar y que sean susceptibles de ser ofertados en el Proceso de Convocatoria. (...)”*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132, instaurada por las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría – Alcaldía Santa Catalina- Bolívar”*

Que es procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado del fallo de tutela, la CNSC procederá a requerir al Alcalde Municipal de Santa Catalina, Bolívar, señor **MANUEL POLO SIMANCA** o quien haga sus veces, para que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto de Cumplimiento reporte los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, en SIMO 4.0., de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo CNSC No. 20191000008736 del 06 de septiembre de 2019.

Que una vez el Alcalde Municipal de Santa Catalina, Bolívar realice el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC, la CNSC adelantará los trámites pertinentes para dar cumplimiento al numeral segundo del citado proveído aclarado mediante Auto del 11 de febrero del 2022, es decir, **“...incluir en el respectivo proceso de selección, el número real de cargos de carrera administrativa y en provisionalidad de la planta de personal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar y que sean susceptibles de ser ofertados en el Proceso de Convocatoria...”**

Que la orden impartida mediante Auto CNSC No 49 del 14 de enero de 2022 se mantiene incólume como quiera que en el numeral cuarto del fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina, el juez constitucional mantuvo la instrucción de suspender el Proceso de Selección No. 2113 de 2021, aprobado mediante Acuerdo CNSC No.1223 de 2021 del 29 de abril de 2021.

Que teniendo en cuenta que la CNSC impugnó el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, sobre la citada sentencia, el cual a la fecha no ha sido resuelto por el juez de segunda instancia, el presente Auto de Cumplimiento podrá ser modificado, aclarado o derogado según sea el caso, pues está supeditada a las determinaciones que adopte, en segunda instancia, el juzgado competente.

Que teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados de fecha 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, consistente en tutelar los derechos fundamentales de las señoras **DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 23.114.350, 32.939.327 y 22.516.480, respectivamente, en el sentido de adelantar los trámites necesarios para ofertar el número real de cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLÍVAR, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto de cumplimiento.

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, dentro de la Acción de Tutela 2021-00132, instaurada por las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ta y 6ta Categoría – Alcaldía Santa Catalina- Bolívar”*

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que la CNSC impugnó el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina - Bolívar, sobre la citada sentencia, el cual a la fecha no ha sido resuelto por el juez de segunda instancia, el presente Auto de cumplimiento podrá ser modificado, aclarado o derogado según sea el caso, pues está supeditada a las determinaciones que adopte, en segunda instancia, el juzgado competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar** al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR, señor MANUEL POLO SIMANCA o quien haga sus veces, para que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto de Cumplimiento reporte los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, en SIMO 4.0., de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo No. 20191000008736 del 06 de septiembre de 2019.

**PARÁGRAFO:** Una vez el Alcalde Municipal de Santa Catalina, Bolívar realice el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC, la CNSC adelantará los trámites pertinentes para dar cumplimiento al numeral segundo del fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina – Bolívar, aclarado mediante Auto del 11 de febrero del 2022, es decir, *“...incluir en el respectivo proceso de selección, el número real de cargos de carrera administrativa y en provisionalidad de la planta de personal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar y que sean susceptibles de ser ofertados en el Proceso de Convocatoria...”*

**ARTÍCULO TERCERO. – Mantener** la suspensión de los efectos jurídicos del Acuerdo No. 20211000012236 del 29 de abril del 2021, así como del Proceso de Selección No. 2113 de 2021, ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina – Bolívar y adoptada por la CNSC mediante Auto No 49 del 14 de enero de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión a las señoras DIANA ESTHER BALLESTAS PINO, NEVIS DEL CARMEN BARRIOS JULIO y EDITH JOHANA BOHORQUEZ RAMIREZ, a las direcciones electrónicas registradas al momento de su inscripción en el concurso.

**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** la presente decisión al doctor MANUEL POLO SIMANCA o quien haga sus veces a la dirección electrónica [alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar** la presente decisión al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA CATALINA- BOLIVAR, en la dirección electrónica: [j01prmscatolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmscatolina@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO. -**Contra el mismo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE- CONTRATISTA

Revisó:

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:

ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III